



## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE FOMENTO, VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA RELATIVO AL PROYECTO DE “DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA DIRECTRIZ ESPECIAL DE VIVIENDAS DOTACIONALES PÚBLICAS”.**

Visto el proyecto de “Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la Directriz Especial de Viviendas Dotacionales Públicas” remitido por la Dirección General de Urbanismo, se emite el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (en adelante, LPyGAR).

### **I.- Naturaleza jurídica del proyecto normativo.**

Con carácter introductorio, antes de efectuar ulteriores consideraciones, hemos de analizar la naturaleza jurídica del Decreto por el que se aprueba la Directriz Especial de Viviendas Dotacionales Públicas sometido a informe para, una vez efectuada dicha tarea, determinar si el procedimiento seguido por el centro directivo promotor (Dirección General de Urbanismo del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística) ha sido el legal y reglamentariamente establecido.

Las Directrices de Ordenación Territorial se configuran como un instrumento de ordenación del territorio de ámbito supramunicipal, previsto en el artículo 5 de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón (en adelante, LOTA).

Dentro de la tipología de Directrices de Ordenación Territorial, se halla la Directriz Especial (artículo 21.1.b LOTA) la cual, en el presente caso, persigue la finalidad de ordenar la incidencia sobre el territorio de determinadas actividades económicas o administrativas, o de elementos relevantes del sistema territorial, modalidad que encaja adecuadamente con el objeto del instrumento que en este trámite se informa, dado que la vivienda pública cumpliría los tres requisitos mencionados. Como complemento de lo anterior, su ámbito de aplicación no ha de circunscribirse a límites administrativos, ni requiere la previa aprobación de Estrategias de Ordenación Territorial.

Conviene señalar que la finalidad pretendida por el proyecto examinado consiste, en esencia, en recoger en un conjunto de normas la posibilidad de establecer, en suelo urbano consolidado, la compatibilidad del uso del suelo destinado a equipamiento dotacional con el de vivienda pública.

Por lo que a su estructura y contenido se refiere, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22.1 LOTA, el proyecto de Directriz analizado se integra por los siguientes apartados:

- Memoria.
- Estrategias.
- Normas.
- Documento resumen.

El apartado “Normas” contiene el conjunto de reglas de aplicación directa o que inciden en la previsión de desarrollo del planeamiento, información o gestión territorial, en el planeamiento urbanístico municipal y en las actuaciones sectoriales que la Comunidad Autónoma puede dictar para aplicar las estrategias propuestas, en el ámbito de su competencia.



Reglas que tratan de dotar a los tres niveles de Administración territorial (central, autonómica y local) de normativa urbanística adecuada y homogénea para todo el territorio de Aragón, para poner al servicio de planes y programas de vivienda suelos de sus respectivas titularidades, motivo por el cual se establecen obligaciones (tanto materiales como de índole procedimental) claras y precisas para los destinatarios del proyecto de Directriz.

Carácter normativo del instrumento jurídico analizado que ya queda patente en el artículo 1 del proyecto de Directriz, cuando se afirma que el objeto de la misma consiste en "...regular las condiciones mediante las que suelos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de las Administraciones locales de su ámbito territorial, así como de sus respectivos organismos públicos, entidades de derecho público vinculados o dependientes y sociedades instrumentales, que actualmente estén calificados para su destino a usos de equipamientos, puedan ser puestos a disposición de programas de promoción de vivienda pública dotacional, mediante la declaración de la correspondiente compatibilidad de usos".

Postulado que ha sido ratificado a nivel doctrinal, al concluirse que el hecho de encontrarnos ante un instrumento de planeamiento territorial no determina, *per se*, que se pueda excluir su carácter de disposición normativa, el cual queda claramente evidenciado, al encontrarnos en presencia de una serie de normas surgidas de la potestad reglamentaria (en este caso, del Gobierno de Aragón) que innovan el Ordenamiento Jurídico y que imponen obligaciones jurídicas de carácter ejecutivo y vinculante.

Buena prueba de ello la encontramos en el criterio consolidado del Consejo Consultivo de Aragón (y de su antecedente, la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón; vid. dictamen 22/1998, de 10 de febrero), conforme al cual el elemento característico de una norma jurídica (en este caso, de naturaleza reglamentaria) es la creación de derechos u obligaciones para los destinatarios de la misma. Clarificador resulta el dictamen nº 54/2009, de 31 de marzo, a cuyo tenor:

*"Todo esto quiere decir que no debe atenderse a la mera 'forma', al 'envoltorio' para establecer la obligatoriedad, o no, del Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, sino a la naturaleza jurídica que exista subyacente en esa forma. No se trata, por tanto, de decir que en todos los casos un Decreto aprobatorio de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales precisará (o no) de Dictamen previo de la Comisión Jurídica Asesora, sino que éste deberá existir inexcusablemente si en dicho Decreto se encuentra el ejercicio de la potestad reglamentaria del Gobierno de la Comunidad Autónoma, creando normas de derecho objetivo, reguladoras de derechos u obligaciones para los particulares, incardinadas con las leyes ambientales dedicadas, en general, a la protección ambiental o a la especificación del régimen de los espacios naturales protegidos o del régimen de protección de determinadas especies que deban ser protegidas en razón de características propias. Si, por el contrario, solo existen normas organizativas o recordatorias de deberes legales o, como muchas veces existen en los Planes y un ejemplo primigenio de ello es el que hoy se nos somete a Dictamen en el anexo del proyecto de Decreto, discursos sobre la mejor forma de proceder a la protección ambiental de los espacios o de las especies, en absoluto con utilización de forma de preceptos, estaremos ante la posibilidad, sí, de solicitar Dictamen de esta Comisión pero no, en modo alguno, ante una obligación. El Dictamen en esos supuestos tendría carácter facultativo.*

*(...) En el caso que nos ocupa y atendiendo a las líneas de razonamiento que acabamos de consignar en la anterior consideración jurídica, debemos atender al contenido del proyecto de Decreto.*

*(...) Este, como ya hemos dicho, consta de doce artículos y entre ellos existen, sin ninguna duda, algunos que son ejercicio de potestad reglamentaria, creación de derecho objetivo. Obsérvese, así, el contenido del art. 2 relativo al ámbito del Plan y cómo se consideran algunos tipos de suelo (urbanos o urbanizables delimitados) excluidos de la aplicación del Decreto, lo que es una norma de derecho objetivo (...). En suma, nos encontramos ante un reglamento ejecutivo...*

De manera específica, el Alto Cuerpo Consultivo Autonómico ha reconocido sin ambages, en su dictamen 243/2018, de 23 de octubre (emitido con ocasión de la aprobación de la Directriz



Especial de Ordenación Territorial del Camino de Santiago a su paso por Aragón), la naturaleza normativa de las Directrices Especiales de Ordenación del Territorio, en los términos que a continuación se exponen:

*“El proyecto de decreto es una **norma reglamentaria de carácter ejecutivo**. En concreto, estamos ante una directriz especial de ordenación del territorio que desarrolla el artículo 22.4 de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, LOTA), definida como el ‘conjunto de reglas de aplicación directa o que incidan en la previsión de desarrollo del planeamiento, información o gestión territorial, en el planeamiento urbanístico municipal y en las actuaciones sectoriales que la Comunidad Autónoma puede dictar para aplicar las estrategias propuestas, en el ámbito de su competencia’ y que, además, ‘tienen carácter obligatorio para sus destinatarios, sin perjuicio de la prevalencia de las disposiciones ambientales que puedan resultar de aplicación’ (artículo 26.2 de la LOTA)”.*

Como corolario de cuanto hasta aquí se ha expuesto, considerando que estamos en presencia de una regulación de carácter general cuya vocación es precisar, desarrollar y complementar determinados aspectos que afectan a la capacidad de actuación de las Administraciones Públicas afectadas, al imponerles un conjunto ineludible de obligaciones, podemos concluir la naturaleza de disposición reglamentaria del proyecto de Directriz examinado, así como su tipología de reglamento ejecutivo.

## **II.- Títulos competenciales afectados por el proyecto normativo sometido a informe.**

Se reconoce en la Constitución Española de 1978, en su artículo 47, el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, encargando a los poderes públicos la promoción de las condiciones y el establecimiento de las normas necesarias para hacer efectivo tal derecho.

Por su parte, a nivel autonómico, el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón (en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril) atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de:

- ordenación del territorio, conforme a los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental (71.8ª);
- urbanismo (71.9ª);
- vivienda, que en todo caso incluye la planificación, la ordenación, la gestión, el fomento, la inspección y el control de la vivienda de acuerdo con las necesidades sociales de equilibrio territorial y de sostenibilidad; las normas técnicas, la inspección y el control sobre la calidad de la construcción; las normas sobre la habitabilidad de las viviendas, la innovación tecnológica aplicable a las viviendas y la normativa sobre conservación y mantenimiento de las viviendas y su aplicación (71.10ª).

De igual manera, hay que considerar que el artículo 27 de la mencionada norma estatutaria impone a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma la obligación de promover, de forma efectiva, el ejercicio del derecho a una vivienda digna, facilitando el acceso a ésta en régimen de propiedad o alquiler, mediante la utilización racional del suelo y la promoción de vivienda pública y protegida, prestando especial atención a los jóvenes y colectivos más necesitados.

Con la finalidad de desarrollar el derecho constitucional a la vivienda, se promulgó la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda (publicada en el B.O.E. nº 124, de 25 de mayo), norma que en su artículo 15 dispone lo siguiente:



*“Artículo 15. Derecho de acceso a la vivienda y ordenación territorial y urbanística.*

*1. Para asegurar la efectividad de las condiciones básicas de igualdad en el ejercicio de los pertinentes derechos establecidos por esta ley, y en el marco de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se establecen los siguientes criterios básicos en el ámbito de la ordenación territorial y urbanística:*

*a) Con la finalidad de ampliar la oferta de vivienda social o dotacional, los instrumentos de ordenación territorial y urbanística:*

*1º. Podrán establecer como uso compatible de los suelos dotacionales, el destinado a la construcción de viviendas dotacionales públicas”.*

Dicho con otras palabras: el precepto transcrito permite la compatibilidad de uso entre suelos dotacionales y suelos destinados a la construcción de viviendas públicas, al mismo tiempo que exige que tal compatibilidad de usos sea establecida por los instrumentos de ordenación territorial (en el caso de Aragón los previstos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, TRLOTA) o por los instrumentos urbanísticos, tradicionalmente los Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU), de competencia municipal.

Sin perjuicio de reconocer la competencia que a los municipios asiste en esta materia, mediante sus respectivos PGOU, cuya modificación aislada podría contemplar la posibilidad de construir viviendas públicas sobre suelos dotacionales, debe recordarse que tal posibilidad requeriría la intervención individualizada de cada uno de los 731 municipios aragoneses que contasen con Plan General lo que, de entrada, excluye a aquellos que no disponen de dicha figura de Planeamiento Urbanístico (actualmente, más de la mitad del total).

Dicha tesitura hace más que conveniente implementar una actuación mediante instrumentos autonómicos, de aplicación general en todo el territorio aragonés, al menos con carácter subsidiario para el supuesto de que los diferentes Ayuntamientos desistan de regular lo que proceda en esta materia, o de que decidan hacer suyo lo que se prevea en la pretendida normativa autonómica.

Podemos concluir, a la vista de lo expuesto, que el proyecto normativo analizado en el presente informe no sólo se integra de manera respetuosa dentro del contenido de las competencias atribuidas con carácter exclusivo a la Comunidad Autónoma de Aragón por el bloque de la constitucionalidad, sino que se configura como el instrumento jurídico más eficiente para alcanzar los fines previstos.

### **III.- Actuaciones o trámites realizados.**

En la documentación obrante en el expediente remitido por la Dirección General de Urbanismo, se constata la realización de los siguientes trámites o actuaciones:

1º.- Orden de 5 de febrero de 2024 del Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, por la que se solicita a la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial que proponga al Gobierno de Aragón la iniciación de los trámites para la elaboración de la Directriz.

2º.- Acuerdo de 14 de febrero de 2024 del Gobierno de Aragón por el que, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, se aprueba iniciar el procedimiento de



elaboración de la Directriz Especial de Viviendas Dotacionales Públicas, encomendando dicha tarea al Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística.

3º.- Orden de 15 de febrero de 2024 del Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, por la que se faculta a la Dirección General de Urbanismo para la realización de los trámites necesarios en la elaboración de la citada Directriz.

4º.- Se abre proceso de participación ciudadana (consulta pública previa), durante el periodo comprendido entre el 16 de febrero y el 1 de marzo de 2024. Finalizado dicho periodo, no se recibieron aportaciones, según consta en el certificado expedido con fecha 6 de marzo de 2024 por la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.

5º.- Memoria suscrita con fecha 8 de marzo de 2024 por la Dirección General de Urbanismo.

6º.- Informe de evaluación de impacto de género de fecha 8 de marzo de 2024.

7º.- Informe sobre orientación sexual, expresión o identidad de género de 8 de marzo de 2024.

8º.- Informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad de fecha 8 de marzo de 2024.

9º.- Resolución de 15 de marzo de 2024 del Director General de Urbanismo por la que se somete el proyecto de Directriz Especial a información pública.

10º.- Anuncio publicado en el “*Boletín Oficial de Aragón*” nº 56, de fecha 19 de marzo de 2024, por el que se somete el proyecto de Directriz Especial a información pública, por un plazo de dos meses.

11º.- Solicitud de informe a las entidades locales aragonesas a través de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, a las Diputaciones Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel, a los Ayuntamientos de Zaragoza, Huesca y Teruel y al Consejo Local de Aragón.

12º.- Trámite de audiencia al Foro de la Vivienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 LPyGAR.

13º.- Remisión del proyecto de Directriz a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos de formulación de las alegaciones que tuviesen por conveniente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 48.3 LPyGAR.

14º.- Escritos por los que se formulan alegaciones por los siguientes Departamentos, colectivos o entidades:

- Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de:
  - Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia.
  - Bienestar Social y Familia.
- Foro de la Vivienda.
- Empresa “*CERRO DE MAHÍ, S.L.*”.



- Asociación de Protección de la Arquitectura y del Paisaje de Aragón.
- Fundación Térvallis.
- Fundación Bancaria Ibercaja.
- Colegio Oficial de Geógrafos de Aragón.
- Fundación Rey Ardid.
- Una ciudadana particular.
- A cobijo en Zaragoza, Soc. Cooperativa; Las Crisálidas Aragón, Soc. Cooperativa y Red de Economía Alternativa Solidaria de Aragón; REAS Aragón.
- Asociación de Entidades Locales del Pirineo Aragonés (ADELPA).

15º.- Informe de 24 de mayo de 2024 de la Dirección General de Urbanismo sobre las alegaciones formuladas al texto de la Directriz Especial por diversas entidades y colectivos.

#### **IV.- Análisis de la tramitación del procedimiento de aprobación del proyecto de Decreto.**

Para analizar la tramitación del procedimiento de aprobación del proyecto de Decreto, hemos de comenzar efectuando una referencia al artículo 40.1 LPyGar, precepto que dispone (en concordancia con lo establecido por el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) que el Gobierno aprobará anualmente, mediante acuerdo, un Plan Normativo que recogerá todas las iniciativas legislativas y reglamentarias que, durante el año siguiente, vayan a ser elevadas para su aprobación.

En virtud de lo expuesto, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 28 de febrero de 2024, se aprobó el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón correspondiente al año 2024 (el cual se halla publicado en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón), en cuyo epígrafe correspondiente al Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística (epígrafe 5) figura la iniciativa reglamentaria "*Directriz para incluir el uso social de vivienda en suelos dotacionales públicos*".

Por lo cual, la tramitación del procedimiento de aprobación de la citada disposición de carácter general satisface las exigencias impuestas por el referido artículo 40.1.

Como complemento de lo anterior, el análisis de los aspectos procedimentales ha de ser efectuado desde una doble perspectiva, atendiendo al procedimiento general de elaboración de proyectos de normas reglamentarias, regulado esencialmente en la LPyGar y, al mismo tiempo, verificando si en el presente supuesto existen o no determinados trámites impuestos o exigidos por normativa de carácter sectorial, en este caso, en esencia, la LOTA.

El régimen sustantivo del procedimiento previsto para el ejercicio de la potestad reglamentaria se encuentra actualmente regulado en el Capítulo IV del Título VIII LPyGar.

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 23 LOTA para todas las Directrices de Ordenación Territorial (de las cuales, como se ha dicho *supra*, las Directrices Especiales forman



parte), el Gobierno de Aragón dictó Acuerdo de 14 de febrero de 2024 por el que aprobó iniciar el procedimiento de elaboración de la Directriz Especial de Viviendas Dotacionales Públicas, encomendando dicha tarea al Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística.

Con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo de naturaleza reglamentaria, el artículo 43 LPyGAR (y su concordante artículo 133 de la supracitada Ley 39/2015, de 1 de octubre) impone la obligación de evacuar un trámite de consulta pública previa, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Visto el certificado expedido con fecha 6 de marzo de 2024 por la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia obrante en el expediente, se constata que el proyecto de Decreto ha sido publicado en el Portal del Gobierno de Aragón “*Aragón Gobierno Abierto*”, así como que en relación con dicha consulta pública no previa no se han recibido aportaciones, por lo que procede dar por cumplido dicho trámite.

El inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Directriz, como se ha indicado *supra*, ha sido acordado por el Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, encomendándose al Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística la elaboración del proyecto, con arreglo al procedimiento previsto en la LOTA.

Posteriormente, como complemento de lo anterior, el Consejero del citado Departamento dictó Orden por la que se facultó a la Dirección General de Urbanismo para la realización de los trámites necesarios en la aprobación del proyecto normativo.

La memoria justificativa suscrita por la Dirección General de Urbanismo (fecha el 8 de marzo de 2024) contiene pronunciamientos sobre la justificación y contenido del proyecto normativo, el cumplimiento de los principios de buena regulación, el procedimiento de elaboración y un análisis de los efectos económicos de la aprobación del proyecto (indicando que la implementación de la norma no supondrá coste económico alguno para la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón). Dichos pronunciamientos, en cuanto a su contenido, resultan conformes con las exigencias impuestas por el artículo 44.1 LPyGAR.

Por lo que al impacto social de la futura norma se refiere, ha quedado suficientemente abordado en los informes de fecha 8 de marzo emitidos por el Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, en los que se analizan con gran nivel de detalle los aspectos relativos a impacto de género, orientación sexual, expresión e identidad de género, así como discapacidad, lo que supone un adecuado cumplimiento de las exigencias impuestas en el artículo 44.4 LPyGAR.

Por aplicación de la normativa sectorial en materia de protección ambiental (constituida por la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón), deberá incorporarse al expediente la **documentación de evaluación ambiental**.

En otro orden de cosas, a la vista de la documentación obrante en el expediente, cabe entender debidamente cumplimentada la realización de los trámites de audiencia a los interesados e información pública, por lo que se puede tener por garantizado en este procedimiento el respeto y tutela de los intereses colectivos.

Por lo que se refiere a las cuestiones en materia de transparencia y publicidad activa, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, así como su concordante artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la



información pública y buen gobierno, el centro directivo promotor de la iniciativa reglamentaria ha procedido a publicar en el apartado de “*Información de Relevancia Jurídica/Proyectos de Reglamentos en trámite*” del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón los siguientes documentos que integraban el expediente a fecha 15 de marzo de 2024.

Se recuerda al centro directivo promotor que, conforme se vayan elaborando e incorporando al expediente, han de publicarse en el Portal de Transparencia todos los documentos a los que hace referencia el epígrafe B) de la Instrucción nº 3 del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, por lo que la Dirección General de Urbanismo deberá completar dicha publicación.

Asimismo, en caso de que alguno de los documentos publicados en dicho Portal se haya modificado o versionado, debe procederse a su publicación en el Portal (se sugiere identificarlos por fechas de elaboración o por número de versión). Dicha técnica, en opinión del Consejo Consultivo de Aragón (por todos, dictamen nº 57/2014, de 14 de abril de 2015), no ha de ser vista como un mero acto de “*engrosar inútilmente el expediente, ni tampoco de satisfacer un capricho*”, sino que supone una correcta aplicación del principio de transparencia consagrado en el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En otro orden de cosas, habrá de incorporarse al expediente el preceptivo (ex artículo 23.5 LOTA y su concordante artículo 14.a del Reglamento del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto 132/2010, de 6 de julio, del Gobierno de Aragón) **informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón**.

En consecuencia, a partir de ahora, como trámites que han de cumplimentarse en adelante, deberá emitirse la preceptiva (ex artículo 48.4 LPyGAR) **memoria explicativa de igualdad**, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

Se recuerda al centro directivo promotor que, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.2 LPGyAr, en el caso de que la disposición reglamentaria implicase un incremento del gasto, deberá solicitarse informe preceptivo al departamento competente en materia de Hacienda.

A continuación, deberá evacuarse, en atención a su carácter preceptivo (tal y como ordena el artículo 48.5 LPyGAR y corrobora el artículo 5.2.a del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón), el trámite de emisión de informe por la **Dirección General de Servicios Jurídicos**.

Posteriormente, una vez emitido dicho informe, teniendo presente que estamos ante un proyecto de norma reglamentaria de naturaleza ejecutiva, resulta preceptiva la emisión de dictamen por el **Consejo Consultivo de Aragón**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48.6 LPyGAR, así como en el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón y su concordante artículo 13 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del referido órgano consultivo, aprobado por Decreto 148/2010, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Una vez cumplimentados los trámites que se han señalado hasta ahora en el cuerpo del presente informe, habrá de elaborarse una **memoria final** (por exigencia del artículo 49.1 LPyGAR), que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica si hubiera habido alguna variación de las mismas.

En el caso de que, por estimar alguna de las apreciaciones contenidas en los diversos informes emitidos a lo largo del procedimiento, fuese necesario introducir alguna modificación en



el texto del proyecto normativo, se elaborará un **borrador de disposición reglamentaria** para su posterior aprobación.

Tras lo cual procederá la **elevación por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial**, del proyecto de Directriz Especial al **Gobierno de Aragón para su aprobación mediante Decreto**, por aplicación de lo preceptuado en el artículo 23.6 LOTA.

Finalmente, el procedimiento concluirá con la **publicación** de la norma **en el “Boletín Oficial de Aragón”**, por imperativo del artículo 54.1 LPyGAR y su concordante artículo 23.7 LOTA.

#### **V.- Observaciones sobre el contenido del proyecto de Decreto.**

Con carácter preliminar, sin perjuicio de la observancia de las previsiones específicas contenidas en las mismas, se advierte la adecuación del proyecto normativo informado a los parámetros generales de las Directrices de Técnica Normativa (DTN), aprobadas por Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (B.O.A., núm. 119, de 19 de junio de 2013) que, según se detalla en su parte expositiva, no son obligatorias y carecen de fuerza vinculante, por lo que se toman como sugerencias y recomendaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que, desde el punto de vista formal, el proyecto de Directriz Especial deberá incardinarse dentro de un proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, en atención a las consideraciones jurídicas expuestas a lo largo del presente informe, así como de conformidad con lo previsto en las DTN 6, 7, 14, 40, 72, 73 y 74.

Es cuanto se tiene que informar en relación con el asunto de referencia.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
DE FOMENTO, VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA

Fdo.: M<sup>a</sup>. Asunción Casabona Berberana